



*“Por medio de la cual se reglamenta el Comité de Contrapartida Nacional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y se deroga la Resolución No. 112 de 01 de abril de 2016”*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 180 DE 21 MAY 2019**

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA,**  
en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confiere los numerales 14 y 16 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que a través del Decreto 4152 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia con el objetivo de gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país, así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 4152 de 2011, entre las funciones contempladas para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, se encuentran las de gestionar y promover la Cooperación Internacional técnica y financiera no reembolsable, bajo la dirección y coordinación del Consejo Directivo, para lo cual podrá proponer y establecer alianzas estratégicas de oferta y demanda, entre actores nacionales e internacionales, públicos y privados y promover, gestionar y facilitar las acciones de cooperación descentralizada que reciban y otorguen las entidades territoriales y el sector privado.

Que dentro de las funciones asignadas a la Dirección General se encuentra la de crear y organizar mediante resolución interna y con carácter permanente o transitorio, comités para atender las necesidades del servicio teniendo en cuenta los planes, programas y proyectos definidos por la Entidad y suscribir como representante legal los actos; en virtud de lo señalado en los numerales 14 y 16 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011.

Que la APC-Colombia se encuentra ejecutando el proyecto denominado “Implementación de proyectos de Cooperación Internacional no reembolsable con aporte de recursos de Contrapartida Nacional”, el cual tiene como objetivo cofinanciar proyectos en el marco de la cooperación internacional que contribuyan al cumplimiento de los pactos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y la misión de la APC – Colombia.

Que según Resolución No. 172 de 2013, se creó el Comité Asesor de Contrapartida Nacional, con el objeto de priorizar las solicitudes de contrapartida viabilizadas técnicamente por las Direcciones Técnicas, y presentar recomendaciones sobre las mismas para la decisión de asignación por parte de la Dirección General y, mediante Resolución No. 163 de 2015, se modificó el artículo 2 de la Resolución 172 de julio de 2013, en cuanto a la integración del comité asesor de Contrapartida Nacional.

Que por Resolución No. 112 de 2016, se reglamentó el Comité asesor de Aporte de Contrapartida Nacional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia.

Que en aras de mejorar los instrumentos que garanticen el manejo eficiente de los recursos del proyecto de inversión de Contrapartida Nacional en los proyectos susceptibles de ser cofinanciados con esta fuente, se requiere modificar el Comité de Contrapartida Nacional y



**El futuro  
es de todos**

**APC Colombia**  
Agencia Presidencial de  
Cooperación Internacional

*“Por medio de la cual se reglamenta el Comité de Contrapartida Nacional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y se deroga la Resolución No. 112 de 01 de abril de 2016”*

el manual para el desarrollo del proceso de identificación, formulación, viabilización, calificación y selección de los proyectos.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Objeto del Comité.** El Comité de Contrapartida Nacional, funcionará como una instancia decisonal encargada de aprobar la cofinanciación de proyectos, con recursos de contrapartida nacional, que previamente cuenten con concepto favorable por parte de la Dirección de Coordinación Interinstitucional (DCI).

**ARTÍCULO SEGUNDO: Integración del Comité:** El comité estará integrado de la siguiente manera:

1. Directora General o su delegado, quien lo presidirá
2. El (la) Director de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.
3. El (la) Director de la Dirección de Demanda de Cooperación Internacional.
4. El (la) Director de la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional.
5. El (la) Director Administrativo y Financiero.
6. El (la) Asesor, con funciones de Planeación, Seguimiento y Evaluación.
7. El (la) Asesor con funciones de gestión jurídica.

La participación de los integrantes del Comité de Contrapartida Nacional será indelegable, salvo la excepción prevista en el numeral 1 del presente artículo.

**Parágrafo No. 1:** Se podrán invitar a otros participantes que se consideren necesarios para atender los requerimientos del comité previo a tomar sus decisiones.

**Parágrafo No. 2:** El (la) asesor con funciones de control interno, participara de manera permanente en las sesiones del Comité de Contrapartida Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO: Funciones.** Son funciones del Comité de Contrapartida Nacional:

1. Verificar que los proyectos estén alineados con las prioridades del Gobierno Nacional y las líneas temáticas definidas por la APC-Colombia, así mismo, que los proyectos cuenten con un enfoque territorial y que estén en concordancia con los instrumentos de cooperación internacional existentes.
2. Requerir a la Dirección de Coordinación Interinstitucional las aclaraciones a las que haya lugar, a fin de verificar el concepto emitido por el equipo técnico, la sostenibilidad de los proyectos y la idoneidad de los solicitantes.
3. Priorizar la asignación de recursos para los proyectos que cuenten con concepto favorable.
4. Aprobar la asignación de recursos del proyecto de inversión de Contrapartida Nacional para los proyectos que cuenten previamente con concepto favorable de la Dirección de Coordinación Interinstitucional y que hayan sido seleccionados por el Comité.
5. Adoptar el manual para el desarrollo del proceso del proyecto de inversión de Contrapartida Nacional.



El futuro  
es de todos

APC Colombia  
Agencia Presidencial de  
Cooperación Internacional

*“Por medio de la cual se reglamenta el Comité de Contrapartida Nacional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y se deroga la Resolución No. 112 de 01 de abril de 2016”*

**ARTÍCULO CUARTO: Reuniones y votación.** El Comité de Contrapartida Nacional de la APC-Colombia se reunirá previa convocatoria de la Secretaría Técnica o por la Directora General de la entidad.

La Secretaría Técnica convocará mediante comunicación electrónica, con mínimo tres (3) días de antelación, indicando fecha, hora, lugar y orden del día adjuntando los documentos necesarios para el análisis y revisión en la sesión correspondiente.

Las decisiones del Comité de Contrapartida Nacional de la APC-Colombia, se adoptarán por unanimidad; de ello y de todo lo acontecido en la sesión, se dejará constancia en el acta respectiva, que será numerada, fechada y archivada en orden consecutivo por la Secretaría Técnica, quien se encargará de su custodia. Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité.

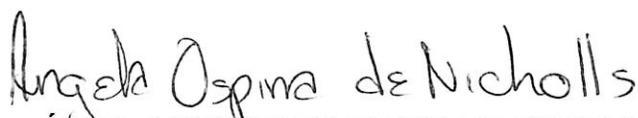
**ARTÍCULO CINCO:** Funciones de la Secretaría Técnica:

1. Efectuar las citaciones a las sesiones del Comité, con mínimo tres (3) días de antelación a realización de la misma.
2. Elaborar, numerar, fechar y custodiar las actas de cada sesión. El acta deberá ser elaborada y suscrita por el Presidente y Secretario que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
3. Las demás necesarias para el buen desarrollo del Comité de Contrapartida Nacional de la APC-Colombia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga la Resolución 112 del 01 de abril de 2016 y modifica en lo pertinente la Resolución No. 172 de 2013.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 21 del mes de MAY del 2019



**ÁNGELA MERCEDES OSPINA DE NICHOLLS**

**Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia,  
APC-Colombia**

**Proyectó:** Miriam Pantoja Otero, Asesora Dirección de Coordinación Interinstitucional APC-Colombia 

**Revisó:** María Alejandra Mateus Sánchez, Asesora encargada de las funciones de Director Técnico de la Dirección de Coordinación Interinstitucional 

**Lucena Valencia Giraldo, Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual Dirección Administrativa y Financiera; Diana del**

**Pilar Morales Betancour, Asesora Jurídica APC – Colombia.** 

**María Victoria Losada, Profesional Especializado, APC – Colombia.** 

**Aprobó:** Carlos Augusto Castaño, Director Administrativo y Financiero, APC – Colombia. 

